

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALPEDRETE (MADRID) CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro (Grupo PP)

Concejales: D^a. María Rosario Peñalver Benito (Grupo PP)

D. Carlos Martín Miñarro (Grupo PP)

D^a. M.^a Aurora Gil Guerra (Grupo PP)

D. José Francisco Iglesias Martín (Grupo PP)

D^a. Vanesa Carrillo Murillo (Grupo PP)

D. Alfredo García Martínez (Grupo PP)

D^a. Amaya Acosta Barrera (Grupo VOX)

D. David Losada Juan (Grupo VOX)

D^a. M.^a del Carmen Fernández Cueto (Grupo VOX)

D. Emilio Benayas Bevia (Grupo Socialista)

D. Carlos Ervina Cano (Grupo Socialista)

D. Sergio Eduardo Jiménez Montoto (Grupo U.N.P.A.)

D. Débora Alcaraz Herrera (Grupo Más Madrid Alpedrete)

D. Carlos García-Gelabert Pérez (Grupo Podemos-Izquierda Unida)

D. M.^a Luz Sancho Moreno (Concejala no adscrita)

Secretario: D. Juan Antonio Cano Mombiola

AUSENTES

D. Francisco de Asís Miranda Ruíz (Grupo Más Madrid Alpedrete)- ha excusado su ausencia.

Funcionario asistente: Dña. Florencia Navarro Chao (Interventora del Ayuntamiento)

Siendo las nueve horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Actos del Centro Cultural “Asunción Balaguer” del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), sito en la Plaza Francisco Rabal, número dos, de esta localidad, los señores Concejales anteriormente referidos, como miembros del Pleno de esta Entidad, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Expediente 6698/2024).

Ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día de la convocatoria.

El señor Alcalde-Presidente toma la palabra y expone la siguiente justificación de la urgencia de este asunto:

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Como se viene indicando en el presente expediente, este Ayuntamiento se encuentra ante la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85, de fecha 09 de abril de 2022). Señala este precepto, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 (objetivos 12 -producción y consumo sostenibles, 13 – acción por el clima y 14 -vida submarina), que en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (el próximo día 10 de abril de 2025 se cumple dicho término) las entidades locales deberán de haber establecido *“una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*. Como nos encontramos frente a un tributo cuyo período impositivo es el año natural y por ende su devengo tiene lugar el día 01 de enero de cada ejercicio (artículo 7º Ordenanza fiscal), ciertamente para que el establecimiento de la tasa en los términos indicados en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes citada, resulte operativo a fecha 10 de abril de 2025, la entrada en vigor de la presente modificación tiene que producirse necesariamente con anterioridad a la llegada de dicho devengo, esto es, como muy tarde el próximo día 31 de diciembre de 2024; de ahí que **este expediente deba ser tratado con urgencia**.

Por esta razón se somete el asunto a votación por el Pleno sin previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dado que ciertamente no existe tiempo material para su convocatoria y celebración; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en el artículo 11.4 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009), debiendo ratificarse su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2024.

Votación

Expuesta la justificación, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **diez votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, don José Francisco Iglesias Martín, doña María Rosario Peñalver Benito, doña M^a Aurora Gil Guerra, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Carlos Martín Miñarro, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, doña M^a Carmen Fernández Cueto y don David Losada Juan), **cinco votos en contra** (don Carlos Ervina Cano, doña Débora Alcaraz Herrera, don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, don Carlos García-Gelabert Pérez y doña Luz Sancho Moreno) y **una abstención** (don Emilio Benayas Bevia), **ACUERDA** la ratificación del presente asunto sin dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente en el orden del día de la presente sesión extraordinaria. En consecuencia, se puede debatir y votar el mismo.

Asunto: Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Con fecha de 04 de noviembre de 2024, el Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín ha elevado al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

Propuesta de Acuerdo

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal Sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, donde consta:

- **Memoria económica explicativa y justificación de la necesidad de modificación de la Ordenanza, suscrita por la Interventora y el Tesorero, de fecha 30 de octubre de 2024** motivando el expediente.
- **Providencia de alcaldía de fecha 30 de octubre de 2024** de propuesta de modificación de la ordenanza y solicitud de los informes preceptivos.
- **Informe de conjunto de Intervención y Tesorería de fecha 30 de octubre de 2024.**
- **Informe jurídico favorable de Secretaría de fecha 4 de noviembre de 2024.**

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza se cree conveniente por esta Alcaldía someter el asunto a debate y votación por parte del Pleno Municipal, previos los trámites oportunos.

*Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Alcalde mediante Resolución nº 954/2023, de fecha 23 de junio de 2023 (BOCM nº 157, de fecha 4 de julio de 2023), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, letras d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín, con fecha de 04 de noviembre de 2024, eleva al Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Primera. - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, debe decir:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

Segunda. - **El artículo 1.Fundamento y régimen,** se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- “ En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la “tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos”

Tercera. - **El artículo 2. Hecho imponible,** se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2 (párrafo primero) .- “Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.”

Artículo 2 (párrafo tercero).- “El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Cuarta-. El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPÍGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPÍGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

Quinta-. El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: “El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”, debe decir:

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al

Gestión Documental: Exp: 5985/2024

artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Enmiendas presentadas.

El señor Alcalde expone que sobre este asunto se han registrado en el Ayuntamiento siete enmiendas, seis de ellas presentadas con fecha de 06 de noviembre de 2024 por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Más Madrid doña Débora Alcaraz Herrera (NRE. 7887 a 7892) y una presentada por el Portavoz del Grupo Municipal UN.PA don Sergio Eduardo Jiménez Montoto (NRE. 7893).

Así pues, se concede la palabra a la señora Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Más Madrid doña Débora Alcaraz Herrera para la justificación y defensa de las enmiendas que ha presentado a la proposición del equipo de gobierno suscrita con fecha 04 de noviembre de 2024 por el señor Concejal-Delegado de Hacienda.

La señora Concejal doña Débora Alcaraz Herrera expone conjuntamente las siguientes enmiendas presentadas:

ENMIENDA Nº 1

Los vecinos en situación de riesgo de exclusión social verán gravemente perjudicada su economía por esta nueva tasa.

La Ley 7/2022 prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.*
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.*
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

Además, el Ministerio De Hacienda a través de este documento de la Dirección General de Tributos firmado el 14 de Mayo de 2024 y titulado: "CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" establece:

"De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente."

Por lo que esta reducción no tiene que ser compensada por el resto de los vecinos y vecinas, asumiéndolo directamente el Ayuntamiento.

Los requisitos para solicitar el Certificado de Exclusión Social son los siguientes:

- 1. Personas que reciben la Renta Mínima de Inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza,*
- Gestión Documental: Exp: 5985/2024

CBND1467537
CBND1467537

según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

- 2. Personas que no pueden acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento o haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.*
- 3. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.*
- 4. Personas con problemas de drogodependencias y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.*
- 5. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial, regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.*
- 6. Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.*
- 7. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo y/o de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.*
- 8. Personas y/o familias en situación de exclusión por valoración profesional del/la Trabajador/a Social.*

ENMIENDA

En el Art. 6. Exenciones, añadir un punto que diga:

“Los empadronados y empadronadas en posesión del Certificado de Riesgo de Exclusión Social tendrán una reducción en la la tasa del 75% siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.*
- Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.”*

ENMIENDA Nº 2

Aún siendo verdad que cuantos más miembros en las familias más se producen residuos, las familias numerosas enfrentan desafíos económicos significativos, y es esencial apoyarlas teniendo en cuenta su capacidad económica. La manera de unir estas dos premisas es dar bonificaciones a la cuota fija.

La Ley 7/2022 prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.*
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.*

- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Además, el Ministerio De Hacienda a través de este documento de la Dirección General de Tributos firmado el 14 de Mayo de 2024 y titulado: "CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" establece:

"De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente."

Por lo que esta reducción no tiene que ser compensada por el resto de los vecinos y vecinas, asumiéndolo directamente el Ayuntamiento.

ENMIENDA

En el Art. 6. Exenciones, añadir un punto que diga:

"Las familias numerosas generales podrán acceder a un 70% de reducción de la tasa siempre y cuando residan en una vivienda cuyo valor catastral no exceda de 111.895 € o a una reducción del 50% si residen en una vivienda cuyo valor esté comprendido entre los 111.896€ y no exceda de 350.000€.

Las familias numerosas especiales podrán acceder a un 90% de reducción de la tasa siempre y cuando residan en una vivienda cuyo valor catastral no exceda de 111.895 € o a una reducción del 70% si residen en una vivienda cuyo valor esté comprendido entre los 111.896€ y no exceda de 350.000€.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.
- Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.
- Estar empadronado el beneficiario en el municipio de Alpedrete en la vivienda para la que se solicita la exención.

ENMIENDA Nº 3

La Ley 7/2022 ha establecido una bonificación que ha sido incorporada a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece en su artículo 24.6 que "las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local" y cuya finalidad es reducir el residuo alimentario.

Podrán disfrutar de esta bonificación aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Corresponde a la ordenanza fiscal especificar los aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, como el plazo para su solicitud y la documentación acreditativa necesaria para comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para aplicarla, por ejemplo, una memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados para reducir los residuos alimentarios y

la identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

ENMIENDA

En el Art. 6. Exenciones, desarrollar el siguiente punto:

“Los bares, restaurantes y similares (establecimientos de comidas preparadas); los comercios de alimentación, autoservicios y supermercados y las residencias y establecimientos hoteleros que acrediten sistemas de gestión implantados para reducción de residuos en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro podrán bonificarse hasta un 95% de la tasa de recogida y gestión.

ENMIENDA Nº 4

Tal y como se especifica en el documento **CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, difundido por el **Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributos**, y que pretende ser una guía que facilite a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Por tanto, a modo de ejemplo, serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.)
- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).
- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

Sin embargo, en la Memoria explicativa adjunta a la documentación del expediente y firmada por la Interventora del Ayuntamiento se explica que “en la actualidad se encuentra en fase de preparación para su inmediata licitación el nuevo contrato que incluye los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos. El precio base de licitación del nuevo contrato de los SERVICIOS PARA LA CONTENERIZACIÓN, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS RESIDUOS, LA LIMPIEZA VIARIA Y LA GESTION DEL PUNTO LIMPIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALPEDRETE desde 2025 será de 1.498.713,51 €. Este importe se recoge en la Memoria económica del contrato que integra el expediente de contratación y cuya estructura de costes fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alpedrete en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2024 y publicada en el BOCM numero 83 de fecha 8 de abril de 2024.

Ante la imposibilidad del conocimiento del precio de adjudicación definitivo del contrato de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos o asimilables a domésticos, recogida y transporte de residuos del punto limpio y limpieza viaria del término municipal de Alpedrete, se ha estimado un coste definitivo en torno a un 10% por debajo del precio base de licitación, con el fin de aportar una estimación conservadora que no implique una recaudación mayor que el coste del servicio.”

Es decir, se han calculado las nuevas tasas sin saber aún cuál va a ser el coste real del servicio de recogida y qué mejoras, si las hubiere, implementará el adjudicatario para reducir la generación de residuos.

Pese a todo, la Ley 07/2022 sí contempla, en su nivel elemental, acciones que ya pueden implementarse en esta modificación para bonificar a los vecinos.

ENMIENDA

Habilitar en la ordenanza un sistema de puntos y de contabilización de visitas al punto limpio por vecino para incluir bonificaciones de la cuota en años posteriores.

ENMIENDA Nº 5

La Ley 7/2022 prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- *Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.*
- *Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.*
- *Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

*Asimismo, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que dispone que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas", lo que habilita, por ejemplo, **para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales.***

De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

ENMIENDA

En el Art. 6. Exenciones, añadir un punto que diga:

"Las familias monoparentales o monomarentales acreditadas tendrán una bonificación del 50% en la tasa siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- *Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.*
- *Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.*
- *Estar empadronado el beneficiario en el municipio de Alpedrete en la vivienda para la que se solicita la exención.*

ENMIENDA Nº 6

La Ley 7/2022 prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, como por ejemplo la práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.

De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

ENMIENDA

Habilitar en la ordenanza un sistema de bonificaciones para los vecinos que en sus comunidades o en sus viviendas unifamiliares instalen composteras.

Por otro lado, el señor Concejal don Sergio Eduardo Jiménez Montoto expone la siguiente enmienda:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Equipo de Gobierno presenta en pleno extraordinario de 7 de noviembre de 2024 la modificación de la tasa de residuos después de un periodo de tres años establecido para su elaboración, de manera urgente y sin ningún tipo de estudio y con ello ninguna clase de bonificaciones para paliar la subida de más del 100% que va a conllevar a nuestros vecinos.

Por ello desde Unión del Pueblo de Alpedrete proponemos la siguiente enmienda para contemplar una serie de bonificaciones en dicha ordenanza.

ENMIENDA

De conformidad con Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se solicita se incorpore de acuerdo a la ley, los siguientes puntos en concepto de exenciones y/o bonificaciones.

1º- Una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.»

2º- Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

3º- Una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten algún grado legal de discapacidad igual o superior al 33%.

4º- Una bonificación hasta el 95% para las personas y unidades familiares en situación de riesgo de inclusión social.

5º- Una bonificación de hasta el 95% por las practicas debidamente demostradas de compostaje doméstico o comunitario.

A continuación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno, el Alcalde-Presidente pregunta al señor Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín, como autor de la propuesta, si acepta alguna de las enmiendas presentadas, **respondiendo éste en sentido negativo.**

Intervenciones sobre las enmiendas.

I.- Comienza el turno de intervenciones la señora Concejal no adscrita doña Luz Sancho Moreno indicando que la aprobación de esta modificación va a suponer para los vecinos una subida de aproximadamente el doble de lo que se estaba pagando por esta tasa. Señala que en la Memoria que obra en el expediente se hace referencia a que todavía no se ha adjudicado el contrato de recogida de basura, por lo que se ha realizado una estimación para el cálculo del coste del servicio en base a un presupuesto que no se sabe si será suficiente. Se muestra conforme con la exención de la tasa propuesta por el equipo de gobierno para las personas mayores jubiladas, e insta al mismo a la inclusión de bonificaciones para las familias numerosas, así como a comercios y personas en situación o riesgo de exclusión social como se ha dicho en las enmiendas que se han presentado. Ruega que, por encima de subir la tasa a los vecinos en aproximadamente el doble, se realicen campañas de concienciación, así como la adquisición de composteras, además de una mejor gestión del punto limpio.

II.- El señor Concejal del grupo municipal Podemos-Izquierda Unida don Carlos García-Gelabert Pérez pide la palabra para manifestar que está prácticamente de acuerdo en todo con las enmiendas que se han presentado porque el espíritu de la Ley 7/2022, de 8 de abril, antes citada, es la reducción en la producción de residuos, si bien discrepa en el establecimiento de bonificaciones para las familias numerosas porque no todas son un colectivo vulnerable; de ahí que por este último motivo se abstendrá en la votación de dos de las enmiendas propuestas votando a favor en las demás.

III.- La señora Concejal del grupo municipal MÁS MADRID doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para expresar que le parece bien la exención prevista para los jubilados pero que no entiende por qué no se ha extendido a otros colectivos. Por otro lado, considera que en la Ordenanza deberían de haberse establecido diferentes cuotas en función de las circunstancias objetivas de cada obligado tributario, que no siempre son las mismas.

IV.- El señor Concejal del grupo municipal socialista don Carlos Ervina Cano pide la palabra para indicar que de manera urgente se presenta por el equipo de gobierno esta modificación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras no demasiado trabajada. Añade que por su grupo se han presentado anteriormente mociones para la mejor gestión de los residuos en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que no han sido tenidas en cuenta por el equipo de gobierno. Expone que su grupo municipal no ha

registrado enmiendas a la proposición del equipo de gobierno, si bien se reserva su derecho a presentar alegaciones al acuerdo dentro del período de exposición al público.

V.- El señor Concejal del grupo municipal UN.PA don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para manifestar que ha subido el coste de la vida y que no entiende por qué el equipo de gobierno no está dispuesto a incluir más bonificaciones a la tasa. Indica que no obstante, dentro del período de exposición al público de este acuerdo, presentará alegaciones donde tratará de exponer de manera más detallada la justificación de las bonificaciones propuestas.

VI.- El señor Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín, del grupo municipal popular, respondiendo a las enmiendas presentadas, indica que el objetivo común que persigue el equipo de gobierno es la reducción de las toneladas de basura que se generan en el municipio, mediante una gestión responsable, de manera que el menor coste que se produzca repercutirá en todos los vecinos al margen de colectivos. Añade que el Ayuntamiento ya ejecuta campañas para ayudar a las familias y personas en situación o riesgo de exclusión social, por lo que no es ajeno a esta problemática. Sobre las bonificaciones a las familias monoparentales y la estructura progresiva de la tasa en función de parámetros como la superficie de las viviendas y rentas de los sujetos pasivos, entiende el señor Iglesias que complicaría bastante la gestión del tributo. Señala que se van a emprender campañas de concienciación a los vecinos para la práctica del compostaje.

Votación sobre las enmiendas.

El señor Alcalde-Presidente explica que primeramente se van a votar en conjunto las enmiendas presentadas por el grupo municipal MÁS MADRID y a continuación la enmienda presentada por el grupo municipal UN.PA

El portavoz del grupo municipal PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA y la Portavoz Adjunta del grupo municipal MÁS MADRID intervienen para manifestar que las enmiendas de este último grupo se han presentado por separado y que en consecuencia deberían de votarse de manera independiente porque se puede estar de acuerdo con alguna/s de ellas y con otra/s no.

El señor Alcalde-Presidente responde que el señor Concejal-Delegado de Hacienda, quien ha suscrito la propuesta de acuerdo, ha rechazado anteriormente todas las enmiendas presentadas, por lo que no ve la necesidad de demorar más en el tiempo esta sesión realizando siete votaciones. Añade que ha dado a cada grupo la oportunidad de pronunciarse sobre las enmiendas que se han presentado y por tanto se han podido exponer las opiniones y en qué puntos se estaba o no de acuerdo. Indica que como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ostenta las facultades de policía en cuanto al desarrollo de los debates y votaciones de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno, y que en su virtud considera que deben efectuarse dos votaciones con respecto a las enmiendas presentadas, una para decidir en conjunto las del grupo MÁS MADRID, y otra respecto a la incluida por el grupo UN.PA.

Acto seguido, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **cinco votos a favor** (doña Débora Alcaraz Herrera, don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia, don Carlos García-Gelabert Pérez y doña Luz Sancho Moreno), **diez votos en contra** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, don José Francisco Iglesias Martín, doña María Rosario Peñalver Benito, doña M^a Aurora Gil Guerra, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Carlos Martín Miñarro, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, doña M^a Carmen Fernández Cueto y don David Losada Juan), **y una abstención** (don Sergio Eduardo Jiménez Montoto), **ACUERDA rechazar las seis enmiendas** a la propuesta del equipo de gobierno en este asunto presentadas por la Portavoz Adjunta del **grupo municipal MÁS MADRID** doña Débora Alcaraz Herrera, con fecha de 06 de noviembre de 2024 (NRE. 7887 a 7892).

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **cinco votos a favor** (don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, doña Débora Alcaraz Herrera, don Carlos Ervina Cano, don Emilio Benayas Bevia y doña Luz Sancho Moreno), **diez votos en contra** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, don José Francisco Iglesias Martín, doña María Rosario Peñalver Benito, doña M^a Aurora Gil Guerra, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Carlos Martín Miñarro, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, doña M^a Carmen Fernández Cueto y don David Losada Juan), **y una abstención** (don Carlos García-Gelabert Pérez), **ACUERDA rechazar la enmienda** a la propuesta del equipo de gobierno en este asunto presentada por el Portavoz del **grupo municipal UN.PA** don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, con fecha de 06 de noviembre de 2024 (NRE. 7893).

Primer turno de intervenciones sobre la propuesta del equipo de gobierno.

I.- Rechazadas las enmiendas presentadas a la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno, se abre el turno de intervenciones sobre esta última por parte del señor Concejal-Delegado de Hacienda don José Francisco Iglesias Martín, indicando que el Ayuntamiento se ha visto obligado a tener que aprobar con urgencia la presente modificación de la tasa, no por decisión del grupo municipal POPULAR o de VOX, sino por imposición del Gobierno de España mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, la cual impone dicho establecimiento no respetando la autonomía local. Señala que el origen de esta Ley está en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, pero que el Gobierno de España, en lugar de emplear otras alternativas, ha optado por imponer subidas en los tributos que gravan tales servicios, sancionando incluso a los Ayuntamientos que no lo hagan, sin que por su parte se hayan ofrecido recursos o apoyos financieros a los municipios en aras a una buena gestión de los residuos que se generen.

Sobre el contenido de la modificación de la Ordenanza, el señor Iglesias señala que no se trata de obtener beneficios sino más bien de la obtención de un equilibrio presupuestario, cumpliendo con la normativa de sostenibilidad financiera. Expone que se ha optado por el establecimiento de una cuota de 49 euros por vivienda, mientras que la relativa a los comercios y establecimientos será proporcional a su impacto, siempre buscando la cobertura del coste total del servicio, así como las previsiones de costes futuros. Indica que el modelo que se ha seguido por el equipo de gobierno en la modificación de la Ordenanza

es proporcional y equitativo, buscando un equilibrio entre familias y comercios, garantizando una mayor carga impositiva para aquellas situaciones en las que se generen más residuos. Indica que también se han tenido en cuenta a colectivos vulnerables como las personas jubiladas con menos recursos y que se ha intentado por el equipo de gobierno la aplicación de esta nueva tasa de la manera menos gravosa posible para nuestros vecinos.

II.- A continuación, la señora Concejala no adscrita doña Luz Sancho Moreno pide la palabra para manifestar que votará en contra de la propuesta del equipo de gobierno, y que espera que se presenten alegaciones en el sentido de las enmiendas que se han debatido y rechazado para que posteriormente se puedan incluir en el acuerdo definitivo.

III.- El señor Concejala del grupo municipal Podemos-Izquierda Unida don Carlos García-Gelabert Pérez pide la palabra para subrayar que se ha traído esta modificación con urgencia con una subida lineal de la tasa, sin tener en cuenta las circunstancias particulares, porque la igualdad consiste en el trato distinto a los desiguales. Sostiene que los objetivos de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que ha dado lugar a la Ley 7/2022, de 8 de abril, consisten en la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, incentivando las buenas prácticas, y penalizando a los que más contaminan; si bien echa en falta que tales propósitos no se hayan trasladado al texto de la modificación de la Ordenanza fiscal que se somete a aprobación (como por ejemplo la distinción de las cuotas en función del tipo de vivienda y circunstancias de las personas o unidad familiar).

IV.- La señora Concejala del grupo municipal MÁS MADRID doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para expresar que el equipo de gobierno ha tenido un año y medio para llevar esta modificación de la tasa al Pleno, sin tener que aprobarse ahora con urgencia. Añade que se han calculado mal las cuotas del impuesto porque con lo recaudado no se cubre el coste total del servicio que se ha estimado para el año 2025 en la cantidad de 818.000 euros, ni tampoco los gastos de tratamiento de residuos que se estiman en 550.000 euros, mientras que se va a recaudar con estas nuevas medidas la cantidad de 520.000 euros, por lo que sigue sin haber equilibrio. Añade que se fija una cuota única por vivienda sin tener en cuenta las circunstancias particulares/personales de cada contribuyente.

V.- El señor Portavoz Adjunto del grupo municipal SOCIALISTA don Emilio Benayas Bevia pide la palabra para manifestar que la tasa complementaria a la existente no se ha creado por el Gobierno de España, sino que viene de la Unión Europea, mediante una Directiva que tiene como objetivo la reducción de los efectos nocivos de los residuos que se generan. Añade que dicho objetivo obliga a los Ayuntamientos a establecer campañas de concienciación dentro de una política medioambiental, aparte de las medidas tributarias.

Por otro lado, indica que la modificación de la tasa debe estar amparada en métodos y estudios realizados antes de su aplicación, metodología que no se ha seguido por el equipo de gobierno en la propuesta que se somete a aprobación, que se basa en un informe incompleto e inexacto, fruto probablemente de las prisas. Añade que tampoco se

prevén en la Ordenanza actuaciones para reducir el volumen de residuos, y que se ha optado por el establecimiento de cuotas lineales, sin tener en cuenta las circunstancias personales y sociales de los sujetos pasivos del tributo.

VI.- El señor Concejal del grupo municipal UN.PA don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para expresar que para fomentar la producción de menos residuos, como antes ha expresado el señor Concejal-Delegado de Hacienda autor de la propuesta, nada más lejos que el establecimiento de cuotas lineales, con independencia de las circunstancias personales de los vecinos y de la cantidad de basura que se produzca. Añade que sólo se establece una reducción de la tasa para las personas jubiladas, sin recoger ni haberse estudiado nuevas bonificaciones.

VII.- La señora Portavoz del grupo municipal VOX doña Amaya Acosta Barrera pide la palabra para señalar, en primer lugar, que los grupos de la oposición han presentado enmiendas llenas de demagogias y contradicciones que únicamente han puesto de manifiesto su afán de prohibir, vigilar y controlar a los ciudadanos con políticas intervencionistas y totalitaristas. En segundo lugar, indica que la urgencia de la aprobación de este asunto también se debe a que se ha tenido que esperar a la incorporación de los nuevos funcionarios habilitados nacionales para la preparación del expediente.

Respecto al contenido de la modificación de la Ordenanza, la señora Acosta expresa que la Ley 7/2022, de 8 de abril, es consecuencia de una Directiva europea que establece que el productor de los residuos tiene que soportar los costes de recogida, transporte, tratamiento, gestión de vertederos y campañas de información de los mismos. Aclara que con esta Ley, sin respetar la autonomía local, se obliga por el Gobierno de España a los españoles a pagar más impuestos mediante la modificación por los Ayuntamientos de sus Ordenanzas fiscales antes del día 10 de abril de 2025. Por esa razón, este equipo de gobierno, conformado por los grupos Popular y Vox, decidió apurar los plazos para presentar esta reforma lo más tarde posible, si bien ahora no le queda más remedio que traerla a este Pleno por imposición, no porque sea su decisión.

Segundo turno de intervenciones sobre la propuesta del equipo de gobierno.

I.- La señora Concejal no adscrita doña Luz Sancho Moreno pide la palabra para manifestar que ha quedado en evidencia las prisas del equipo de gobierno por aprobar la modificación de esta tasa sin que le preocupen los vecinos pues casi todos van a pagar lo mismo porque el equipo de gobierno no ha previsto ninguna herramienta de gestión para evitar esto.

II.- El señor Concejal del grupo municipal Podemos-Izquierda Unida don Carlos García-Gelabert Pérez pide la palabra para expresar que el Gobierno de España no tiene nada que ver con la imposición de la Tasa, y que hay que ver la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Directiva europea como una oportunidad para reducir los residuos porque está en juego el cambio climático y el futuro del planeta.

Por último, aboga por el establecimiento en la Ordenanza de bonificaciones, no sólo a los mayores de 65 años, sino también a todas aquellas personas en las que se demuestre, mediante un informe de los servicios sociales, su situación de riesgo de exclusión social.

III.- La señora Concejala del grupo municipal MÁS MADRID doña Débora Alcaraz Herrera pide la palabra para manifestar que el equipo de gobierno podría haber consensuado el contenido de esta modificación con los concejales de la oposición; sin embargo, se acusa a estos últimos de caer en la demagogia y contradicciones. Añade que podría haberse dejado preparado el texto de la modificación de la Ordenanza antes de la incorporación de los nuevos funcionarios habilitados pero el equipo de gobierno ha preferido dejarlo todo para el último momento. Señala que el equipo de gobierno no ha dicho nada acerca de su anterior intervención sobre que los números que se han empleado para calcular el coste del servicio son deficitarios.

IV.- El señor Portavoz Adjunto del grupo municipal SOCIALISTA don Emilio Benayas Bevia pide la palabra para señalar que sobre esta materia su grupo podría echar en cara al equipo de gobierno que la Directiva europea sobre la que pivota la Ley 7/2022, de 8 de abril, fue precisamente aprobada por el grupo popular europeo y que la Comunidad de Madrid no ha invertido en técnicas de mejora de tratamiento de residuos.

Asimismo, sostiene que el informe técnico que obra en el expediente carece del necesario rigor en cuanto a los cálculos que se han empleado, por lo que adolece de seguridad jurídica.

V.- El señor Concejala del grupo municipal UN.PA don Sergio Eduardo Jiménez Montoto pide la palabra para manifestar que parece que los señores concejales de la oposición son los responsables de la falta o el mal funcionamiento de los servicios públicos, cuando en realidad es consecuencia de una mala gestión por parte del equipo de gobierno.

VI.- Cierra este segundo turno de intervenciones el señor Alcalde-Presidente indicando que la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de basura, vigente desde el año 2007, se tiene que aprobar por exigencias de la Unión Europea, si bien el Gobierno de España no se ha preocupado de establecer las medidas que sean menos gravosas para los municipios españoles. Añade que ha hablado con diferentes técnicos de la Comunidad de Madrid y de Ayuntamientos, y todos coinciden en que es muy complicado dar con la fórmula mágica para la correcta aplicación de la tasa a los distintos supuestos que se puedan producir. Sostiene que esta tasa en adelante se podrá ir reformando en función de lo que dispongan los presupuestos municipales. Respecto a los cálculos que se han efectuado para las cuotas, el señor Alcalde aclara que se ha intentado alcanzar la menor repercusión posible en los bolsillos de los vecinos, habiendo el Ayuntamiento soportado el mayor coste del servicio durante los años 2022, 2023 y 2024, pero que ahora no queda más remedio que aplicar el pago en función de la generación de los residuos. Añade que no obstante en la medida de lo posible se intentará en un futuro modificar las Ordenanzas en la línea de reducir las cuotas generales para todos.

Votación

Sin más intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), con **diez votos a favor** (don Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, doña María Rosario Peñalver Benito, don Carlos Martín Miñarro, doña M.^a Aurora Gil Guerra, don José Francisco Iglesias Martín, doña Vanesa Carrillo Murillo, don Alfredo García Martínez, doña Amaya Acosta Barrera, don David Losada Juan y doña. M.^a del Carmen Fernández Cueto) y **seis votos en contra** (don Emilio Benayas Bevia, don Carlos Ervina Cano, doña Débora Alcaraz Herrera, don Sergio Eduardo Jiménez Montoto, don Carlos García-Gelabert Pérez y doñar M.^a Luz Sancho Moreno), **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos aprobada en sesión plenaria de 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2007, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Primera. - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: "*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*", debe decir:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

Segunda. - **El artículo 1.Fundamento y régimen**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- " En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la "*tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos*"

Tercera.- El artículo 2. Hecho imponible, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2 (párrafo primero) .- “Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.”

Artículo 2 (párrafo tercero).- “El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Cuarta.- El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPÍGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPÍGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

Quinta-. El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: *“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”*, debe decir:

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diez horas y treinta y seis minutos del día en que comenzó, de lo cual como Secretario doy fe.

Nota: La presente sesión ha tenido lugar en el Salón de Actos del Centro Cultural “Asunción Balaguer” del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), en lugar del Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, dado que en este último edificio no está habilitado ni hay espacio físico suficiente para la celebración de una sesión plenaria en acto público con la presencia de todos los concejales y del público asistente; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno (BOCM nº 202, de fecha 26 de agosto de 2009).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Rodríguez Fernández-Alfaro

Juan Antonio Cano Mombiela